



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(089)

16 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600012442 del 16 de febrero de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 10 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137.

Que el día 10 de marzo de 2023, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-018-6-6220

Doc: ESCRITURA 231 DEL 2016-05-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS JIMENEZ JAIRO DE JESUS CC 71000557

A: RONALD PETER CANNELL CE 431845 X

Así mismo, se procedió a verificar el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, *SINAP_FO_06 Versión 6*, presentado por el solicitante, evidenciando:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023**

	FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC						Código: SNAP_FO_00	
							Versión: 6	
							Vigente desde: 05/06/2022	
FECHA DE SOLICITUD	Die	15	Mes	2	Año	2023	Ciudad	Medellin
PRESENTACION DIRECTA	SI		NO		ORGANIZACION SIN ANIMO DE LUCRO	SI		NO
PERSONA NATURAL								
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido		
Ronald		Peter		Cannell				
Nacionalidad				Documento	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	C.E.	PASS
Colombiano								Número
								1.146.443.958
Nacionalidad				Documento	C.C.		C.E.	PASS
								Número
Nacionalidad				Documento	C.C.		C.E.	PASS
								Número
Nacionalidad				Documento	C.C.		C.E.	PASS
								Número

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **RONALD PETER CANNELL**, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, este debe realizar el registro de actualización del documento de identificación en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 10 de la Ley 1579 de 2012, que determina:

- **Ley 1579 de 2012** "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"

"(...) **ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

(...)

ARTÍCULO 10. ÍNDICES. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT.

PARÁGRAFO 1o. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 2o. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

En ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbre el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud

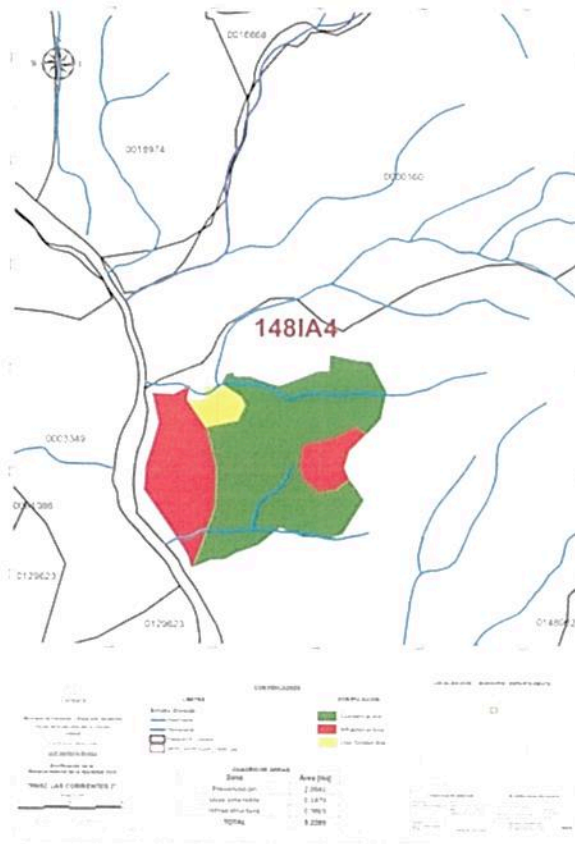
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, será una extensión de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la zonificación en formato *.pdf*, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023



- La zonificación se encuentra en Catastro Antioquia:



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el usuario allegó el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, tal y como se muestra a continuación:

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310140940442687 Folio Matricula: **018-156137**
 Pagina 1 TURNO: 2021-015-1-11023

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 09:49:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez en la zona del registro en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARIPILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: PEDRAZ
 FECHA APERTURA: 08-06-2016 RADICACION: 2016-4220 CON ESCRITURA DE: 07-06-2016
 CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NOMBRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

L. 2-A, CON AREA DE **32.295 MTS 2**, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 231 DE FECHA 21-05-2016 EN NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL ARTÍCULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1878 DE 2013 PARTIENDO DEL PUNTO 17 DEL PLANOQUE ES PROTOCOLIZADA EN EL BORDE DE LA VIA SAN RAFAEL-ALEJANDRIA TOTA BORDENANDO LA VIA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 31 DEL PLANO, EN LINDERO CON PREDIO DE SEÑOR GILBERTO DE JESUS RIOS JUVENEZ CONTINUA LINDANDO CON ESTE PREDIO CON SUS VUELTAS ES DECIR EN LINEA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 74 EN EL BORDE DEL RIO BELLOQUCHO VOLTA BORDENANDO EL RIO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL LOTE 2-B DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL Y JURIDICA VOLTA BORDENANDO CON ESTE LOTE CON SUS VUELTAS ES DECIR EN LINEA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 17 EN EL BORDE DE LA VIA SAN RAFAEL-ALEJANDRIA EN EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCERRA"

UNICA DE REGISTRO
 La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
 AREA DE TERRENO: HECTAREAS, METROS, CENTIMETROS
 AREA PRIVADA: METROS, CENTIMETROS - AREA METROS, CENTIMETROS
 COEFICIENTE: N

COMPLEMENTACION
 EL INMUEBLE SOCIETARIO A LOTE FUE ADQUIRIDO ASI POR ESCRITURA 330 DEL 11-08-2008 NOTARIA DE SAN RAFAEL DIVISION MATERIAL DE RIOS JUVENEZ JOEL EL TERRENO RIOS JUVENEZ MARIA RAUTH RIOS JUVENEZ MARTHA CECILIA RIOS JUVENEZ JAIRO DE JESUS RIOS MARTINEZ MARIA YANETH A RIOS JUVENEZ JAIRO DE JESUS EL INMUEBLE DIVIDIDO FUE ADQUIRIDO POR ESCRITURA 545 DEL 11-02-2008 NOTARIA DE SAN RAFAEL POR COMPRA A RIOS JUVENEZ GILBERTO DE JESUS JAIRO DE JESUS RIOS JUVENEZ COMPRA DICHO DE CUOTA POR ESCRITURA 061 DEL 12-03-2007 NOTARIA DE SAN RAFAEL A RIOS JUVENEZ JAIRO DE JESUS Y ESTE ADQUIRIDO EN PROINDIVISO CON LOS CIUDADANOS RIOS JUVENEZ JOEL ELUETERIO MARTHA CECILIA GILBERTO DE JESUS MARIA RAUTH Y JAIRO DE JESUS SEGUN ESCRITURA 231 DEL 23-12-2004 NOTARIA DE SAN RAFAEL POR ADJUDICACION EN SUCESION DE RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ANTONIO Y JUVENEZ VELASQUEZ MARIA DEL CARMEN - EL CAUSANTE GUILLERMO RIOS HABIA ADQUIRIDO DICHO INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA 81 DEL 09-06-1936 SECRETARIA DEL CONCEJO DE SAN RAFAEL POR COMPRA QUE HIZO A RIOS BENEICTO -

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) LOTE ...L. 2-A.

- Basemap del predio:



- El predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, no presenta traslapes, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

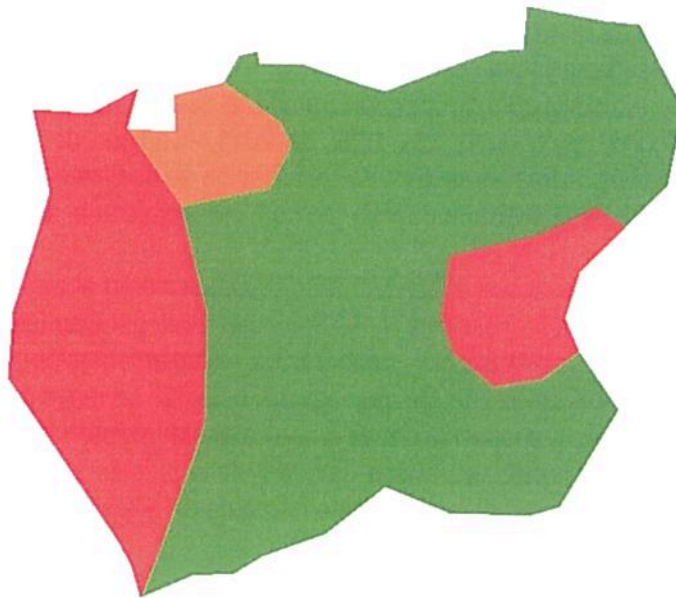
Table Of Contents

Layers

- Áreas SINAP RUNAP
- Resguardos indígenas ANT
- Consejos Comunitarios Negros A
- Nuevas Áreas PNN
- NUAR20SPNNMULKV1
- PuntoProyectoLicenciado
- Proyecto Electrico Punto ANLA
- Pozos de Hidrocarburos Licencia
- Infraestructura ANLA
- LineaProyectoLicenciado
- Proyecto Electrico Linea ANLA
- Ductos Licenciados ANLA
- Titulos Mineros Vigentes CMC A
- Solicitudes mineras ANM
- Mapa de Tierras ANH
- Infraestructura vial Area ANLA
- Proyecto Minero area ANLA
- Proyecto Electrico Area ANLA
- Areas de Hidrocarburos licenciac
- RNSC_035_LAS_CORRIENTES_2**

Zona

- Agricultura
- Conservación
- Infraestructura



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbre el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de San Rafael y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2" RNSC-035-2023

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez - Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-035-2023 LAS CORRIENTES 2